DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: *PINDI FRUTITAS SABOR MORA AZUL*

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

Muestra enviada: PINDI FRUTITAS SABOR MORA AZUL.

Descripción de la muestra: Gel color azul, contenido en una bolsa plástica transparente no original, identidicada como: "PINDI FRUTITA SABOR MORA AZUL, EL SALVADOR, 200g".

Composición merceológica: Preparación de confitería que contiene azúcar, glucosa, dextrosa, Sal, Saborizante, acido málico, ácido cítrico, jugo de limón, goma xatan, Carboximetilcelulosa sódica, colorante.

Producto de confitería, lista para su consumo.

ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:

En la nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV denominada "PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS;(…)", en el Capítulo 17, está comprendida la partida 17.04 que clasifica "Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)"

Las Notas Explicativas del Sistema Armonizado relativas a la partida 17.04 refieren lo siguiente:

*Esta partida comprende la mayor parte de **las preparaciones alimenticias azucaradas sólidas o semisólidas** dispuestas ya, en general, para su consumo inmediato y comúnmente designadas con el nombre de artículos de confitería o dulcería.*

(...)

*9) Las pastas a base de azúcar cuyo contenido en materias grasas añadidas sea bajo o nulo y que son **apropiadas para transformarse directamente en artículos de confitería** de esta partida, pero que también sirven para rellenar productos de esta u otras partidas (...).*

*De conformidad a lo dictaminado por el Departamento de Laboratorio, la mercancía en consulta denominada **PINDI FRUTITAS SABOR MORA AZUL,** se trata de una Preparación de confitería que contiene azúcar, glucosa, dextrosa etc, Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso siguiente:*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
1704.90.00.00	*- Los demás. ARTÍCULOS DE CONFITERÍA SIN CACAO (INCLUIDO EL CHOCOLATE BLANCO).*

BASE LEGAL: *Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal "D" de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).*

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

CONCLUSIÓN: *De acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía objeto de consulta, se trata de un producto de confitería, lista para su consumo. Por lo que en base a los argumentos mencionados con anterioridad, se determina que, su clasificación arancelaria corresponde en el inciso 1704.90.00.00 arriba detallado, el cual es el mismo sugerido por la sociedad peticionaria.*

Nota*: De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.*